

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

2331



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A DE C.V. Y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

México, D. F. a, 17 de marzo 2011.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de marzo de 2011  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A DE C.V. Y GRUPO LATITUD, S.A DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual la C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A DE C.V. y el C. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO LATITUD, S.A DE C.V. nombrando como representante común a la C. [REDACTED] presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-055-10, celebrada para la contratación de los Servicios de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final De Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Patológicos, para las Unidades de las Delegaciones que integran la Región 4: Norte D.F., Sur D.F. Estado de México Oriente y Poniente, Hidalgo, Morelos y Guerrero, así como las Unidades Medicas De Alta Especialidad: Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Hospital de Especialidades CMN "La Raza" Dr. Antonio Fraga Mouret, Hospital General CMN "La Raza", Hospital de Gineco-Obstetricia 3 CMN "La Raza", Hospital de Traumatología "Magdalena de las Salinas", Hospital de Cardiología CMN "Siglo XXI", Hospital de Especialidades CMN "Siglo XXI", Hospital de Pediatría CMN "Siglo XXI", Hospital de Oncología CMN "Siglo XXI" y Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2332

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

- 2 -

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI/2º.J/129, Página 590.*

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 de enero de 2011, los CC. ~~\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_~~ Representantes Legales de las empresas SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V. respectivamente, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Oficio número 00641/30.15/0113/2010 de fecha 17 de enero de 2011, exhibieron copia certificada de los Instrumentos Notariales Nos. 40,187 de fecha 14 de octubre de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 165 del Distrito Federal, 557 de fecha 13 de septiembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 22 del Distrito de Toluca, Estado de México, y 55,405 de fecha 6 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Notario Público No. 109 del Distrito Federal, con las cuales acreditan la personalidad con que se ostentan, en el escrito de fecha 04 de enero de 2011, y mediante el cual presentaron Inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641272-001-10, celebrada para la Contratación de los Servicios de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Patológicos para las unidades de las delegaciones que integran la región 4: Norte D.F., Sur D.F. Estado de México Oriente y Poniente, Hidalgo, Morelos y Guerrero, así como las Unidades Médicas De Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Hospital de Especialidades CMN "La Raza" Dr. Antonio Fraga Mouret, Hospital General CMN "La Raza", Hospital de Gineco-Obstetricia 3 CMN "La Raza", Hospital de Traumatología "Magdalena de las Salinas", Hospital de Cardiología CMN "Siglo XXI", Hospital de Especialidades CMN "Siglo XXI", Hospital de Pediatría CMN "Siglo XXI", Hospital de Oncología CMN "Siglo XXI" y Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el referido Instituto, mediante oficio número 00641/30.15/0311/2011 de fecha 17 de enero de 2011, admitió a trámite la presente inconformidad. \_\_\_\_\_
  
- 3.- Por Oficio No. 37 90 01 1401 00/011 de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0114/2010 de fecha 05 de enero de 2011, informó que de decretarse la suspensión de la Licitación que nos ocupa, si se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones del orden público, ya que se vería afectado el servicio que se proporciona en las Unidades Médicas y Administrativas de todas las Delegaciones y UMAES que se integraron como Región 4 para el proceso licitatorio que nos ocupa, incluida esa Delegación Sur del D.F., toda vez que al dejar de ejecutar el retiro de los residuos peligrosos se provocaría el acumulamiento de los mismos en los almacenes temporales por no contar con capacidad para concentrar los residuos peligrosos por varios días, principalmente los hospitales y unidades médicas que son los mayores generadores de residuos y en donde diariamente se realiza el servicio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

2333

recolección de los mismos, caso contrario provocaría, además de los trastornos que por el solo hecho acarrearían las grandes cantidades de residuos peligrosos en los diferentes servicios hospitalarios, también propiciaría la proliferación de enfermedades infecciosas y la propagación de fauna nociva, además de la mala imagen que provocaría esta situación ante los derechohabientes usuarios de las unidades hospitalarias, lo que podría ocasionar quejas en contra del citado Instituto por mala atención y se infringirían los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley del Seguro Social vigente, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/0291/2011 de fecha 12 de enero de 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641214-055-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 4.- Por oficio número 37 90 01 1401 00/011 de fecha 10 de enero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0114/2010 de fecha 05 de enero de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641214-055-10, es que con fecha 27 de diciembre de 2010 se llevó a cabo el acto de fallo; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; a quien por Oficio 00641/30.15/290/2011, fecha 12 de enero del 2011, esta Autoridad Administrativa le dio vista y como traslado con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga.
- 5.- Por Oficio No. 37 90 01 140100/019 de fecha 14 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0114/2010 de fecha 05 de enero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 6.- Por escrito de fecha 26 de enero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito su derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/290/2011 de fecha 12 de enero de 2011, manifestando lo que a su derecho convieno, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

2334

que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: **Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos.** (transcrito líneas anteriores).

- 7.- Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de los C.C. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] Representantes Legales de las empresas SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de enero de 2011, y las de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/703/2011, de fecha 27 de enero de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 9.- Por escrito de fecha 2 de febrero de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa MEDAM, S.A. de C.V. presentó alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** (transcrita líneas anteriores).
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los CC. [REDACTED] y [REDACTED] A, Representantes Legales de las empresas inconformes SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V. respectivamente, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 11.- Por acuerdo de fecha 25 de febrero del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2335

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de fecha 27 de diciembre de 2010, correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 00641214-055-10.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en forma ilegal se procede a desechar la propuesta en participación conjunta de sus representadas por considerar que no resulta la más solvente y no reúne las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por la convocante, porque injustamente determina que la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., incumple supuestamente con lo solicitado en los numerales 7.1 inciso 2, 7.3 punto 2, 8.2 incisos 35 y 47, y 12 punto 2 y 3 de la convocatoria de la licitación, ya que no presentó autorización correspondiente a la disposición final de los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, ni licencia única ambiental sin que al efecto determine las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que haya tenido para determinar dicha situación.

Que igualmente se considera que el fallo es ilegal en atención a que injustamente determina que la empresa GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., incumple supuestamente con lo solicitado en los numerales 7.1 inciso 2, 7.3 punto 2 y 12 puntos 2 y 3 de la convocatoria, por considerar que no presenta la autorización correspondiente para la recolección de residuos peligroso biológicos infecciosos y patológicos expedida por la SEMARNAT, así como la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte; ahora bien en cumplimiento a los puntos anteriormente descritos sus representadas presentaron los originales y copia para cotejo de las autorizaciones y permisos requeridos por la convocante en el momento procesal oportuno.

Que no pueden decir que no se presentaron los originales de las autorizaciones y permisos para su cotejo, pues suponiendo sin conceder desde luego la razón a las autoridades responsables, de no haberse presentado los originales de lo que tanto se duelen, como son la autorización correspondiente a la disposición final de los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, ni licencia única ambiental, de la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., autorización correspondiente para la recolección de residuos peligroso biológicos infecciosos y patológicos expedida por la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2335

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

SEMARNAT, autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, de la empresa GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., hubieran, en el peor de los escenarios, asentado que no se presentaron los originales en el acto de presentación y apertura de propuestas llevado el 21 de diciembre de 2010; sin embargo resulta que las autoridades responsables les puso a la vista originales de dichos documentos legales anteriormente descritos para su cotejo y las mismas procedieron a asentar en el punto QUINTO del acto de apertura de presentación y apertura de proposiciones, que en ese acto se inició la revisión cuantitativa de las proposiciones técnicas, así como de la documentación legal presentada por los licitantes, sin que hayan asentado la omisión de la que tanto se duele para determinar el desechamiento ilegal de la proposición de sus representadas.

Que la autoridad dolosamente procede adjudicar el contrato a una empresa de origen 100% extranjera, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, 29, 34, 35, 36 segundo párrafo, 36 bis y demás relativos de la Ley de la materia, esto es así ya que la licitación al ser nacional, las autoridades responsables debieron de haber verificado la procedencia de las empresas participantes y en especial la empresa supuestamente ganadora MEDAM, S.A. de C.V., quien a todas luces dolosamente oculto información relacionada con el origen de dicha empresa, para ser así favorecida en la adjudicación que se combate; así mismo es de precisar que GRUPO MEDAM, S.A. de C.V., (MEDAM, S.A. de C.V.) y/o CONTROLADORA AMBIENTAL, S.A. de C.V., son empresa controladas a su vez por la empresa extranjera de nombre STERICYCLE, quien de acuerdo a lo que manifiesta en sus reportes a la bolsa de valores NASDAQ, presumiblemente es propietaria del 100% de las acciones de dichas empresas.

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que resulta falso y se niega categóricamente que de forma ilegal se procediera a desechar la propuesta presentada en participación conjunta por sus representadas, toda vez que del análisis realizado a la propuesta técnica presentada por el promovente, se observó que la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., no cumplía totalmente con la documentación solicitada en la convocatoria correspondiente a la licitación que nos ocupa, motivo por el cual la propuesta presentada conjuntamente por el ahora inconforme, fue desecheda con fundamento en lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en la propia Convocatoria, tal y como quedo asentado en el acta correspondiente al fallo de la Licitación que nos ocupa, por lo que los argumentos esgrimidos por el promovente resultan falsos y carentes de sustento, por lo que se niega categóricamente el argumento donde asegura que la convocante tuvo a la vista los documentos originales como son la autorización para la recolección de residuos peligrosos, biológicos infecciosos y patológicos expedida por la SEMARNAT, de la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos, así como el programa de capacitación que contemple todas las Unidades Generadoras de las Delegaciones y UMAES que integran la región 4 por parte de la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., para la realización del servicio objeto de la licitación.

Que en el acta de presentación y apertura de propuestas se asentó en el punto Quinto que se inicio la revisión cuantitativa de las proposiciones técnicas, así como de la documentación legal presentada por los licitantes, pero también quedo asentado que las mismas posteriormente serán analizadas y evaluadas de forma cualitativa para emitir el fallo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Ley de la materia y 47 de su Reglamento, motivo por el cual el haber recibido las propuestas del ahora inconforme no quiere decir que cumplieran con todos los requisitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2337

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

- 7 -

solicitados por la convocante, por lo que se procedió a recibir íntegramente la propuesta del promovente para su posterior evaluación, conforme a lo estipulado en el artículo 35 fracción I de la Ley de la materia, 47 párrafo octavo y 48 fracción III de su Reglamento; por lo anteriormente expuesto se niegan en todas sus partes las manifestaciones del promovente, toda vez que los actos de la licitación en comento se apegaron estrictamente a lo especificado en la Ley de la materia y su Reglamento y en los requerimientos solicitados en la convocatoria de la Licitación, tal y como lo señalan los artículos de la Ley invocada, y se niega también el hecho de que se haya desechado la propuesta del promovente por no presentar los originales de la documentación antes referida, sino por hecho de no existir en la propuesta técnica presentada conjuntamente con la empresa denominada RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., la documentación que correspondería a esta última, ya que en el convenio de Participación Conjunta está asentado que "su objetivo social, entre otros corresponde a: la recolección, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, biológico e infecciosos y disposición final, ...", razón por la cual tendría que haber presentado las autorizaciones expedidas por las instancias correspondientes, lo cual no ocurrió así, tal y como quedó asentado en el acta correspondiente del evento de Fallo.

Que se niegan también el hecho de que se haya desechado la propuesta del promovente por no presentar los originales de la documentación antes referida, sino por hecho de no existir en la propuesta técnica presentada conjuntamente con la empresa denominada GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V. la documentación que correspondería a esta última, ya que presenta el documento de cesión de derechos para el permiso de recolección de residuos peligrosos, mismo que no está sancionado por SEMARNAT, considerándose que no se tiene validez un convenio entre particulares, así mismo no presentó la autorización correspondiente para la recolección de residuos peligrosos, biológico infecciosos y patológicos expedida por SEMARNAT y la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que en el convenio de participación conjunta establece que "su objetivo social, entre otros corresponde a: manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico y desechos sólidos, ...", razón por la cual tendría que haber presentado las autorizaciones expedidas por las instancias correspondientes, lo cual no ocurrió así, tal y como quedó asentado en el acta correspondiente del evento de fallo.

Que ahora bien, en lo que se refiere a su señalamiento de que la empresa MEDAM, S.A. de C.V., es una empresa 100 % extranjera y que la convocante tenía la obligación de verificar su procedencia, es de hacer de su conocimiento primeramente que todos y cada uno de los participantes en la presente y otras licitaciones, tienen como requisito, entre otros documentos de carácter legal; la presentación del acta constitutiva de la empresa y la presentada por la empresa MEDAM, S.A. de C.V., con No. 86714 del 15 de mayo de 1997, ante el [redacted] Titular de la Notaría No. 9 de la Ciudad de México Distrito Federal, queda constancia que es una empresa constituida en la Ciudad de México y no en el extranjero, de igual manera, a juicio de la convocante, no existe ningún ordenamiento legal que obligue a las Área Convocantes a investigar la procedencia de las empresas participantes en los eventos licitatorios, motivo por el cual se niegan en todas sus partes las aseveraciones del promovente puesto que carecen de sustento jurídico y de fundamentación legal.

**La empresa MEDAM, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:-----**

Que la mal intencionada y falaz conducta de la inconforme al tratar de utilizar información como lo es la supuesta estrategia de contratación 2011, la cual adjudica su autoría al IMSS para ilustrar una supuesta conspiración en su contra, sin constarle que sea fidedigna la información o bien en que uso y

7

118



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2333

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

- 8 -

contexto la utiliza el IMSS, y que además aun suponiendo sin conceder que fuera auténtica la referida estrategia contratación 2011, no prueba como se hizo licitamente de esa información que es de uso reservado a los funcionarios de ese Instituto, así como afirma falaz, aviesa e infundadamente sin prueba idónea alguna que su representada es parte de un grupo monopolístico sin tomar en cuenta que para esos supuestos se debería antes que nada estar cuantificada la totalidad del mercado nacional, además de que no es competencia de ese Órgano Interno dirimir o conocer de asuntos de carácter monopolístico como lo es para la Secretaría de Comercio y la Comisión Federal de Competencia, además de no ser parte de la litis establecida en una inconformidad por una licitación pública nacional.

Que lo constituye el hecho de que la inconforme se duele de que su propuesta fue desechada debido a la falta de integración de los originales o copia certificada de varios documentos que según su dicho si presentó en su propuesta el día de apertura de sobres tratando de sustentarlo en el hecho de que el acta de presentación y apertura de propuesta no se mencionó dicho faltante, sin embargo la inconforme deliberada y dolosamente pasa por alto el hecho de que la Ley en la materia establece claramente en el artículo 35; además lo constituye el hecho de la inconforme afirma aportando supuestas pruebas de que una empresa extranjera compró a su poderdante, para lo cual aporta información que no tiene calidad probatoria toda vez que no esta certificada, además otra en idioma inglés misma que no esta debidamente traducida al español, ni avala ni apostillada por autoridad mexicana alguna en el extranjero y vuelve a caer en la ignorancia de que por el solo hecho de estar MEDAM, S.A. de C.V., constituida ante un Notario Público del país y tener su domicilio fiscal en el territorio nacional es una empresa mexicana.

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 27 de enero de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 4 de enero de 2011, que obran a fojas 018 a la 559 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública No. 40,187 de fecha 14 de octubre de 2003; Escritura Pública No. 557 de fecha 13 de septiembre de 2001, y anexo; Copia del Pasaporte No. 08410018654; Escritura Pública No. 55,405 de fecha 6 de marzo de 2002; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-055-10 de fecha 27 de diciembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de diciembre de 2010; Copia del Comprobante de Pago de Registro a la Licitación; Convocatoria y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Propuesta de Estrategia Contratación 2011; Anexo Técnico; Oficio No. 09 53 61 1200/10131 de fecha 18 de noviembre de 2010; Copia de los Estados Financieros de la empresa STERICYCLE, DE LOS AÑOS 2003, 2005, 2006 y 2009; y las ofrecidas como la DOCUMENTAL 2 del capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente; y respecto de la DOCUMENTAL 3 del capítulo de pruebas consistente en los Informes que rindan los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México y Distrito Federal, relacionados con las últimas reformas de las actas constitutivas y quienes son socios y en que porcentajes son las acciones de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., y para el debido perfeccionamiento de la prueba solicita se gire atento oficio a los Directores de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México y del Distrito Federal, a efecto de que informen las últimas reformas de las actas constitutivas y quienes son los socios y en que porcentaje son acciones de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., se desecha la misma por no estar ofrecida conforme a derecho, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2333

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

Administrativo, ya que no precisa la relación de esta prueba con la litis planteada; b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 14 de enero de 2011, visibles a fojas 712 a la 1615 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de los Oficios Nos. 38 90 01 140100/OSC807, y 38 90 01 140100/OSC808 fechados el 9 de diciembre de 2010; Oficios Nos. 09 53 61 1200/7756, 09 53 61 1200/40 y 09 53 61 1200/5892 de fechas 13 de septiembre 6 de enero y 16 de julio de 2010, respectivamente; Resumen de Convocatoria No. 009-10 de fecha 9 de diciembre de 2010; Oficio No. 38 90 01 14100/772 de fecha 1 de diciembre de 2010; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-055-10; Acta de la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación de referencia de fecha 15 de diciembre de 2010; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de diciembre de 2010; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2010 y Anexos; Anexo Técnico; Propuestas de las empresas SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., y MEDAM, S.A. de C.V., las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y, c) las ofrecidas y presentadas por la empresa MEDAM, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 26 de enero de 2011, que obran a fojas 1628 a la 1753 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia del Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública; Copia Certificada de la Escritura Pública No. 13,480 de fecha 22 de febrero de 2005; Copia de la Escritura Pública No. 9,932 de fecha 23 de febrero de 2005; Copia de la Escritura Pública No. 11,777 de fecha 15 de agosto de 2007; Copia de la Escritura Pública No. 9,415 de fecha 29 de julio de 2008; Copia de la Escritura Pública No. 53,512 de fecha 23 de febrero de 2005, en duplicado; Copia del Comprobante de Registro de Participación a la Licitación Pública y las ofrecidas conforme a lo establecido en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Consideraciones.** Los hechos manifestados por las empresas hoy inconformes, respecto de la actuación del área adquirente en el Acto de Comunicación del Fallo en el proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641214-055-10; por considerarlos, contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la determinación de desechar las propuestas de la inconforme y la aprobación y adjudicación de la propuesta de la empresa MEDAM, S.A. de C.V., para la contratación de los Servicios de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final De Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Patológicos, para las Unidades de las Delegaciones que integran la Región 4, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de diciembre de 2010, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 27 de diciembre de 2010, visible a fojas 971 a la 979 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de las hoy inconformes por las razones siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2327

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

"ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641214-055-10...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DELAÑO 2010...

PROPUESTAS DESECHADAS.

LICITANTE: SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S DE R L (SIMARI)	
MOTIVOS DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTACIÓN
<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS TODA VEZ QUE LA PROPUESTA PRESENTADA CONJUNTAMENTE NO RESULTA LA MAS SOLVENTE, YA QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE LA EMPRESA "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V." INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 7.1 INCISO 2 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE 7.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:</p> <p>SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LAS EMPRESAS CUENTEN Y EXHIBAN EN ORIGINAL Y COPIA LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DEFINITIVAS DE SUS UNIDADES VEHICULARES, PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RPBI, EMITIDAS POR LA SEMARNAT (6.4.2 DE LA NOM-087-ECOL-SSA1-2002) Y LA SCT (ART. 50 Y 52 DEL RTTMRP); ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RPBI (ART. 151 BIS FRACC. I DE LA LGEEPA Y PUNTO 6.5.2 DE LA DE LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) Y, EN SU CASO, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDAS POR LA PROPIA SEMARNAT.</p> <p>EN ESTE SENTIDO, LA EMPRESA "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V.", QUIEN CONJUNTAMENTE CON SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S DE R L (SIMARI) PRESENTÓ PROPUESTAS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, NO PRESENTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICO INFECCIOSOS Y PATOLÓGICOS EXPEDIDA POR LA SEMARNAT.</p>	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.</p> <p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.</p> <p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS</p>

Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

2362

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

DE IGUAL MANERA NO PRESENTA LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE DICHS RESIDUOS PELIGROSOS OTORGADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 7.1 "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR" INCISO 2, 7.3 "CALIDAD" PUNTO 2 Y NUMERAL 12 PUNTOS 2 Y 3, MISMOS QUE SE REFIEREN A LA OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES A ENTREGAR LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA.

ASÍ MISMO INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO DE PRESENTAR LAS TARJETAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS, CON LOS QUE SE PRETENDE OTORGAR EL SERVICIO, TAL Y COMO SE ESPECIFICA EN EL NUMERAL 8.2.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: PUNTO 35 SÉPTIMO PÁRRAFO, MISMO QUE SEÑALA:

DEBERÁN PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE SUS VEHÍCULOS CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MARCA LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EMITIDA POR EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS ORIGINALES Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN. SU PLANTILLA VEHICULAR DEBERÁ SER DE MODELO 2003 EN ADELANTE A FIN DE QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR, EN CASO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEBERÁ DE PRESENTAR EL ANEXO 7 (SIETE).

INCUMPLE TAMBIÉN CON LO SOLICITADO RESPECTO A PRESENTAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE CONTEMPLA A TODAS LAS UNIDADES GENERADORAS DE LAS DELEGACIONES Y UMAES QUE INTEGRAN LA REGIÓN 4, DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL NUMERAL 8.2.- CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

PUNTO NÚMERO 47 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE INDICA LO SIGUIENTE:

"LOS LICITANTES DEBERÁN INCLUIR EN SU PROPUESTA TÉCNICA, PROGRAMA DE CAPACITACIÓN QUE CONTEMPLA A TODAS LAS UNIDADES GENERADORAS DE LA DELEGACIÓN"

LA EMPRESA "RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V." INCUMPLE

DEL SECTOR PUBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN



CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE, YA QUE NO PRESENTÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICO INFECCIOSOS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN EL PUNTO RELACIONADO CON LA DISPOSICIÓN FINAL: (PUNTO 6.6 DE LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) PUNTO 38 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE TEXTUALMENTE SEÑALA:

SERÁ EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, REALIZAR LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS INERTES, ASÍ COMO DE EFECTUAR LOS REPORTES PERTINENTES ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. DE DICHS REPORTES SE ENTREGARÁ COPIA AL INSTITUTO DENTRO DE LOS 4 DÍAS SIGUIENTES. EL LICITANTE DENTRO DE SU PROPUESTA DEBERÁ INCLUIR ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE DE AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA LA DISPOSICIÓN FINAL, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD ESTATAL Y/O MUNICIPAL SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ TAMBIÉN DEBERÁ INCLUIR EL ORIGINAL PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE DEL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL EXPEDIDO POR EL GOBIERNO ESTATAL QUE CORRESPONDA A LA UBICACIÓN DE LA PLANTA PROPUESTA.

DE LA MISMA MANERA INCUMPLE EL LICITANTE TAMBIÉN CON LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE EN EL NUMERAL 7.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR: PUNTO 2, ASÍ COMO CON LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 9.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, QUINTO PÁRRAFO, MISMOS QUE TEXTUALMENTE INDICAN:

2. SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LAS EMPRESAS CUENTEN Y EXHIBAN EN ORIGINAL Y COPIA LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DEFINITIVAS DE SUS UNIDADES VEHICULARES, PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RPBI, EMITIDAS POR LA SEMARNAT (6.4.2 DE LA NOM-087-ECOL-SSA1-2002) Y LA SCT (ART. 50 Y 52 DEL RTTMRP); ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RPBI (ART. 151 BIS FRACC. I DE LA LGEEPA Y PUNTO 6.5.2 DE LA DE LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) Y, EN SU CASO, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDAS POR LA PROPIA SEMARNAT.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA (LAU) EXPEDIDA POR EL INE

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR



POR TODO LO ANTES DESCRITO, ESTE LICITANTE INCUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, MOTIVO POR EL CUAL SE DESECHA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN. PRIMER PÁRRAFO QUE INDICA LO SIGUIENTE:

**3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN.**

SE DESCALIFICARÁ A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- QUE NO CUMPLAN CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN ESTA CONVOCATORIA O SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES Y, QUE CON MOTIVO DE DICHO INCUMPLIMIENTO SE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY.

POR LO QUE SE REFIERE AL "GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V.", QUIEN TAMBIÉN PARTICIPA CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA "SISTEMAS INTEGRALES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES S DE R L (SIMARI) PRESENTA EL DOCUMENTO DE SESIÓN DE DERECHOS PARA EL PERMISO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, MISMO QUE NO ESTÁ SANCIONADO POR LA SEMARNAT, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE NO TIENE VALIDEZ PUES ES UN CONVENIO ENTRE PARTICULARES SIN QUE EXISTA EL AVAL DE LA DEPENDENCIA REGULADORA EN LA MATERIA.

DE IGUAL MANERA LA EMPRESA "GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V." INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 7.1. INCISO 2 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE 7.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:

SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LAS EMPRESAS CUENTEN Y EXHIBAN EN ORIGINAL Y COPIA LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DEFINITIVAS DE SUS UNIDADES VEHICULARES, PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RPBI.

CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON LO EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR CONSIDERAR QUE LA PROPUESTA NO RESULTA LA MAS SOLVENTE Y NO REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CON FUNDAMENTO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 36 SEGUNDO PÁRRAFO Y 36 BIS PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN LO ESTIPULADO CON EN EL NUMERAL 3.- CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN PRIMER PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

2342

<p>EMITIDAS POR LA SEMARNAT (6.4.2 DE LA NOM-087-ECOL-SSA1-2002) Y LA SCT (ART. 50 Y 52 DEL RTTMRP); ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RPBI (ART. 151 BIS FRACC. 1 DE LA LGEEPA Y PUNTO 6.5.2 DE LA DE LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) Y, EN SU CASO, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDAS POR LA PROPIA SEMARNAT</p> <p>EN ESTE SENTIDO, LA EMPRESA "GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V." NO PRESENTA LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICO INFECCIOSOS Y PATOLÓGICOS EXPEDIDA POR LA SEMARNAT.</p> <p>DE IGUAL MANERA NO PRESENTA LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE DICHOS RESIDUOS PELIGROSOS OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INCUMPLIENDO CON ELLO LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES 7.3 "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR" INCISO 2, 7.3 "CALIDAD" PUNTO 2 Y NUMERAL 12 PUNTOS 2 Y 3, MISMOS QUE SE REFIEREN A LA OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES A ENTREGAR LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA MATERIA.</p>	
---	---

De lo que se tiene que la propuesta de las hoy inconformes fue descalificada porque no exhibieron los documentos tales como: la autorización para la recolección de residuos peligrosos, biológicos infecciosos y patológicos expedida por la SEMARNAT, de la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos, así como el programa de capacitación que contemple todas las Unidades Generadoras de las Delegaciones y UMAES que integran la región 4 por cuanto hace a la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., además de que por cuanto hace a la de la empresa GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., el documento de cesión de derechos que exhibió para el permiso de recolección de residuos peligrosos, no está sancionado por SEMARNAT, considerándose que no se tiene validez un convenio entre particulares, así mismo no presentó la autorización correspondiente para la recolección de residuos peligrosos, biológico infecciosos y patológicos expedida por SEMARNAT y la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señalando como fundamento la Convocante que se actualiza la causal de descalificación prevista en el primer párrafo del numeral 3 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley.

Ahora bien, se procede al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente en que se actúa a efecto de determinar si se actualiza la causal de descalificación hecha valer en el Acto de Fallo y por ende si la actuación de la Convocante se ajustó a derecho, lo que en el caso que nos ocupa aconteció, toda vez que del contenido de la propuesta de la empresa SISTEMAS INTEGRALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-004/2011.**

2387

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.**

- 15 -

EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., visible a fojas 1027 a la 2061 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que las hoy inconformes no exhibieron dentro de su propuesta las autorizaciones consistentes en: la autorización para la recolección de residuos peligrosos, biológicos infecciosos y patológicos expedida por la SEMARNAT, de la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las tarjetas de circulación de los vehículos propuestos, así como el programa de capacitación que contemple todas las Unidades Generadoras de las Delegaciones y UMAES que integran la región 4; por cuanto hace a la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., además de que por cuanto hace a la propuesta de la empresa GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., no presentó la autorización correspondiente para la recolección de residuos peligrosos, biológico infecciosos y patológicos expedida por SEMARNAT y la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que de contenido de los documentos que conforman la propuesta conjunta, únicamente se observan los permisos y autorizaciones señalados, de la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., y si bien es cierto las empresas RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., y SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., presentaron propuesta conjunta en términos de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según el convenio visible a fojas 1175 a la 1184 del expediente en que se actúa, también es cierto que en dicho convenio se estableció con precisión las obligaciones de cada una de ellas, documental que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto.-----

**ANEXO NÚMERO SIETE**

**MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA**

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., REPRESENTADA POR CONCEPCIÓN SESMA AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PARTICIPANTE A", Y POR OTRA RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR JORGE MARTINEZ NAVARRETE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE B", Y POR OTRA GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SERGIO BAEZA LUNA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE C" Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARAN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

"EL PARTICIPANTE A", DECLARA QUE:

...EN SU OBJETIVO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A: MANEJO, CONTROL DE RESIDUOS O LÍQUIDOS, PELIGROSOS, NO PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL ALMACÉNAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, TRATAMIENTO, REÚSO RECICLAJE, INCINERACIÓN MEZCLADO, CONFINAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, DE DICHS RESIDUOS; POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO...

"EL PARTICIPANTE B", DECLARA QUE:

2.1.4 SU OBJETIVO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A: LA RECOLECCIÓN TRANSPORTE, Y TRATAMIENTO, DE RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS E INFECCIOSOS Y DISPOSICIÓN FINAL, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN Y ADQUISICIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y BASURA HOSPITALARIA, RESIDENCIAL, INDUSTRIAL, MUNICIPAL, Y TODO TIPO DE BASURA EN GENERAL NO PELIGROSA, ASÍ COMO SU DISPOSICIÓN FINAL, POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO...

"EL PARTICIPANTE C", DECLARA QUE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

2345

3.1.4 SU OBJETIVO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE A: MANEJO, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS Y DESECHOS SÓLIDOS; POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONVENIO...

"LAS PARTES" DECLARAN QUE

CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA QUE SE APLICARÁN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641214-055-10

...CLÁUSULAS

**PARTICIPANTE "A"**: LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL, SUMINISTRO, LAVADO, DESINFECCIÓN Y EN SU CASO, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE INSUMOS(CARRITOS MANUALES, BOLSAS DE PLÁSTICO ROJAS Y AMARILLAS, RECIPIENTES RÍGIDOS PARA PUNZOCORTANTES, CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, Y REFRIGERADORES) Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL IMSS, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y PATOLÓGICOS PARA LAS UNIDADES DE LAS DELEGACIONES QUE INTEGRAN LA REGIÓN 4 SIGUIENTES: SUR D.F. HIDALGO, MORELOS Y GUERRERO, ASÍ COMO LAS UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMN "LA RAZA" DR. ANTONIO FRAGA MOURET, HOSPITAL GENERAL CMN "LA RAZA", HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA CMN "LA RAZA", HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA CMN "SIGLO XXI", HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMN "SIGLO XXI", HOSPITAL DE PEDIATRÍA CMN "SIGLO XXI", HOSPITAL DE ONCOLOGÍA CMN "SIGLO XXI" Y HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4, HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA "LOMAS VERDES", Y HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA "MAGDALENA DE LAS SALINAS", ASÍ MISMO SE COMPROMETE A DAR EL TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL, SUMINISTRO, LAVADO, DESINFECCIÓN Y EN SU CASO, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE INSUMOS (CARRITOS MANUALES, BOLSAS DE PLÁSTICO ROJAS Y AMARILLAS, RECIPIENTES RÍGIDOS PARA PUNZOCORTANTES, CONTENEDORES... EN LAS UMAES Y LAS DELEGACIONES QUE INTEGRAN LA REGIÓN 4 SIGUIENTES: MORELOS

**PARTICIPANTE "B"**: LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN FINAL, SUMINISTRO, LAVADO, DESINFECCIÓN Y EN SU CASO, MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE INSUMOS(CARRITOS MANUALES, BOLSAS DE PLÁSTICO ROJAS Y AMARILLAS, RECIPIENTES RÍGIDOS PARA PUNZOCORTANTES, CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL, Y REFRIGERADORES) Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL IMSS, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, BIOLÓGICOS INFECCIOSOS Y PATOLÓGICOS PARA LAS UNIDADES DE LAS DELEGACIONES QUE INTEGRAN LA REGIÓN 4 SIGUIENTES: NORTE D.F., ESTADO DE MÉXICO ORIENTE Y PONIENTE, Y GUERRERO

**PARTICIPANTE "C"**: LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO, DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, PARA LAS UMAES Y LAS DELEGACIONES QUE INTEGRAN LA REGIÓN 4 SIGUIENTE MORELOS

ASIMISMO, CONVIENEN ENTRE SI EN CONSTITUIRSE EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, CON RELACIÓN AL CONTRATO QUE SE FIRMA CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA NÚMERO 00641214-055-10...

QUINTA.- OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" CONVIENE EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CUALQUIERA DE ELLAS SE DECLARE EN QUIEBRA O EN SUSPENSIÓN DE PAGOS, NO LAS LIBERA DE CUMPLIR SUS OBLIGACIONES, POR LO QUE CUALQUIERA, DE LAS PARTES QUE SUBSISTA, ACEPTA Y SE OBLIGA EXPRESAMENTE A RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LAS OBLIGACIONES A QUE HUBIERA LUGAR."

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., se obligaba a los servicios de recolección, transporte externo, tratamiento, disposición final, suministro, lavado, desinfección y en su caso, mantenimiento y/o reparación de insumos(carritos manuales, bolsas de plástico rojas y amarillas, recipientes rígidos para punzocortantes, contenedores para almacenamiento temporal, y refrigeradores) y capacitación al personal del IMSS, de los residuos peligrosos, biológicos infecciosos y patológicos para las unidades de las delegaciones que integran la región 4 siguientes: Norte D.F., Estado de México Oriente y Poniente, y Guerrero, y la empresa y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD,

Handwritten signature





S.A. de C.V., se comprometió entre otras cosas a los servicios de recolección y transporte externo, en la Delegación Morelos, luego entonces, si éstas dos empresas realizarían el servicio de recolección y transporte externo deben contar con las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con el objetivo de la licitación que nos ocupa, que en el presente caso lo es la contratación de los Servicios de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final De Residuos Peligrosos, Biológico, Infecciosos y Patológicos, para las Unidades de las Delegaciones que integran la Región 4: Norte D.F., Sur D.F. Estado de México Oriente y Poniente, Hidalgo, Morelos y Guerrero, así como las Unidades Medicas De Alta Especialidad: Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Hospital de Especialidades CMN "La Raza" Dr. Antonio Fraga Mouret, Hospital General CMN "La Raza", Hospital de Gineco-Obstetricia 3 CMN "La Raza", Hospital de Traumatología "Magdalena de las Salinas", Hospital de Cardiología CMN "Siglo XXI", Hospital de Especialidades CMN "Siglo XXI", Hospital de Pediatría CMN "Siglo XXI", Hospital de Oncología CMN "Siglo XXI" y Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4, confirma lo anterior lo aducido por la convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: "... se niega también el hecho de que se haya desechado la propuesta del promovente por no presentar los originales de la documentación antes referida, sino por hecho de no existir en la propuesta técnica presentada conjuntamente con la empresa denominada RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., la documentación que correspondería a esta última, ya que en el convenio de Participación Conjunta está asentado que "su objetivo social, entre otros corresponde a: la recolección, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, biológico e infecciosos y disposición final, ....", razón por la cual tendría que haber presentado las autorizaciones expedidas por las instancias correspondientes, lo cual no ocurrió así, tal y como quedó asentado en el acta correspondiente del evento de Fallo, ... la empresa denominada GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., ... no presentó la autorización correspondiente para la recolección de residuos peligrosos, biológico infecciosos y patológicos expedida por SEMARNAT y la autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que en el convenio de participación conjunta establece que "su objetivo social, entre otros corresponde a: manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico y desechos sólidos; ....", razón por la cual tendría que haber presentado las autorizaciones expedidas por las instancias correspondientes, lo cual no ocurrió así, tal y como quedó asentado en el acta correspondiente del evento de fallo." -----

Lo anterior es así en razón de que al tratarse de un servicio para la contratación de los Servicios de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final De Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Patológicos, para las Unidades de las Delegaciones que integran la Región 4, era obligación de las empresas exhibir las autorizaciones y permisos emitidos por la SEMARNAT y por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que se refieren los numerales 7.1 inciso 2, 7.3 punto 2 y el numeral 12 puntos 2 y 3 de la propia convocatoria que establecen lo siguiente: -----

**"7.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR:**

1.- EL SERVICIO CONSISTIRÁ EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS GENERADOS POR LAS UNIDADES DEL INSTITUTO SEÑALADAS EN EL ANEXO 4 (CUATRO)

2.- SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE QUE LAS EMPRESAS CUENTEN Y EXHIBAN EN ORIGINAL Y COPIA LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES DEFINITIVAS DE SUS UNIDADES VEHICULARES, PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RPBI, EMITIDAS POR LA SEMARNAT (6.4.2 DE LA NOM-087-ECOL-SSA1-2002) Y LA SCT (ART. 50 Y 52 DEL RTTMRP); ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE RPBI (ART. 151 BIS FRACC. I DE LA LGEEPA Y PUNTO 6.5.2 DE LA DE LA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) Y, EN SU CASO, LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA EXPEDIDAS POR LA PROPIA SEMARNAT.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

2367

- 18 -

7.3.- CALIDAD:

LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, DONDE INDIQUE QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.
- LOS LICITANTES DEBERÁN ACOMPAÑAR SU PROPUESTA TÉCNICA CON LOS DOCUMENTOS DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS-INFECIOSOS Y PATOLÓGICOS, MISMOS QUE DEBERÁN ESTAR VIGENTES DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN.
- NO SE ACEPTARÁN AUTORIZACIONES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE RENOVACIÓN U AUTORIZACIÓN DURANTE EL PROCESO DE LICITACIÓN, NI EN PROTOCOLO DE PRUEBAS.
- DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE, EN SU CASO SE ADJUDIQUE, CON MOTIVO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, EL INSTITUTO PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIDAD DEL SERVICIO AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO, A TRAVÉS DE LAS PERSONAS ACREDITADAS POR LA EMA (ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN O LABORATORIO DE PRUEBAS), DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.
- LA CALIDAD DE LAS BOLSAS DEBERÁN DE CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO DE ACUERDO CON LA NOM 087-ECOL-SSA1-2002, EN EL PÁRRAFO QUE SE ENCUENTRA EN EL PUNTO 6.2.1 INCISO A PUBLICADO EL 17 DE FEBRERO DEL 2003.

12. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA, EN ORIGINAL Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO, LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

- AUTORIZACIÓN VIGENTE DE SEMARNAT PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RPBI
- AUTORIZACIÓN VIGENTE PARA EL TRANSPORTE AUTORIZADO POR SEMARNAT PARA LA RECOLECCIÓN DE LOS RPBI
- AUTORIZACIÓN VIGENTE DE LA SCT PARA EL TRANSPORTE DE RPBI
- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- LICENCIA DE USO DE SUELO
- AUTORIZACIÓN VIGENTE POR PARTE DE SEMARNAT PARA ALMACENAMIENTO TEMPORAL DEL RPBI, ESTE DEBERÁ CONTAR CON CÁMARA DE REFRIGERACIÓN
- AUTORIZACIÓN VIGENTE POR PARTE DE SEMARNAT PARA EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL
- SEGUROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, CON RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE
- SEGUROS DEL TRANSPORTE, CON RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE LA PLANTA Y DEL TRANSPORTE
- PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE

SI ASÍ FUESE NECESARIO, DEBERÁN CONTAR CON EL PERMISO VIGENTE ANTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

LOS LICITANTES DEBERÁN ACREDITAR QUE CUENTAN CON LOS SEGUROS CORRESPONDIENTES QUE AMPAREN LOS DAÑOS QUE PUEDA OCACIONARSE A TERCEROS EN SUS BIENES, PERSONAS, AMBIENTE O A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO DAÑO QUE PUDIERA GENERARSE CON EL TRANSPORTE DE CARGA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, EN CASO DE ACCIDENTE O AL MOMENTO DE SUMINISTRAR EL SERVICIO, POR LO QUE LOS LICITANTES DEBERÁN DE PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO, PARA SU COTEJO.

LOS LICITANTES, DEBIDO A LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD Y EL CONSECUENTE RIESGO DEL MANEJO DEL PRODUCTO, DEBERÁN PRESENTAR SUS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PLANTA Y DISTRIBUCIÓN, VIGENTES DURANTE EL PERIODO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ESCRITO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN DONDE SE MENCIONE QUE CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LE ESTÁ DANDO CUMPLIMIENTO A SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO AÑO, EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO.

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR PÓLIZA DE SEGURO DE SUS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES, QUE CUBRAN LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y QUE AMPAREN LOS DAÑOS QUE PUDIERA OCACIONARSE A TERCEROS EN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

2348

SUS BIENES, PERSONAS, AMBIENTE O A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO DAÑO QUE PUDIERA GENERARSE CON EL TRANSPORTE DE CARGA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO, EN CASO DE ACCIDENTE O AL MOMENTO DE PRESTAR EL SERVICIO, POR LO QUE LOS LICITANTES DEBERÁN DE PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO PARA SU COTEJO.

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EL CERTIFICADO DE ZONIFICACION DE USO DE SUELO EN QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, SEA MUNICIPAL, DELEGACIONAL (PARA EL DISTRITO FEDERAL) O ESTATAL, LES EXPIDAN EN QUE LES PERMITAN EL USO DE SUELO PARA EL TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN RELATIVA AL SERVICIO QUE SE ESTA LICITANDO, O EL DOCUMENTO CORRELATIVO EMITIDO POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LLÁMESE CERTIFICADO O LICENCIA DE USO DE SUELO O EQUIVALENTE, CONFORME A LAS LEGISLACIONES ESTATALES.

De donde se advierte que para resultar con adjudicación favorable era requisito indispensable dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos contenidos en la convocatoria, para determinar cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública, y si bien es cierto, como se señaló anteriormente en el caso de las empresas inconformes se trataba de una propuesta conjunta, lo cierto es que en términos de las obligaciones a las que cada una de ellas se comprometió en dicho convenio requieren las autorizaciones y permisos, puesto que se encargarían del servicio materia de la licitación en unidades distintas

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a las empresas inconformes, en el sentido de que: "no pueden decir que no se presentaron los originales de las autorizaciones y permisos para su cotejo, pues suponiendo sin conceder desde luego la razón a las autoridades responsables, de no haberse presentado los originales de lo que tanto se duelen, como son la autorización correspondiente a la disposición final de los residuos peligrosos, biológicos infecciosos, ni licencia única ambiental, de la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., autorización correspondiente para la recolección de residuos peligrosos biológicos infecciosos y patológicos expedida por la SEMARNAT, autorización para el transporte de dichos residuos peligrosos otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, de la empresa GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., hubieran en el peor de los escenarios asentado que no se presentaron los originales en el acto de presentación y apertura de propuestas llevado el 21 de diciembre de 2010; sin embargo resulta que las autoridades responsables les puso a la vista originales de dichos documentos legales anteriormente descritos para su cotejo y las mismas procedieron a asentar en el punto QUINTO del acto de apertura de presentación y apertura de proposiciones, que en ese acto se inició la revisión cuantitativa de las proposiciones técnicas, así como de la documentación legal presentada por los licitantes, sin que hayan asentado la omisión de la que tanto se duelen para determinar el desechamiento ilegal de la proposición de sus representadas", habida cuenta que del acta de fallo no se aprecia que las hubiesen descalificado por no presentar originales de los permisos y autorizaciones ahí asentados, como pretenden hacer valer las hoy impetrantes; y respecto a que no se asentó en el acta de presentación de propuesta que no presentaron dichas originales, así mismo del contenido del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de diciembre de 2010, se desprende lo siguiente:

"...CUARTO.- SE PROCEDIÓ A LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES QUE DICEN CONTENER LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES, DICHS DOCUMENTOS FUERON RECIBIDOS DE MANOS DE QUIENES DIJERON SER LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, RECIBIÉNDOSE LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES:

Nº	LICITANTE	SOBRES QUE DICEN CONTENER
1)	CORPORATIVO TECHNO AMBIENTA, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2353

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

No.	LICITANTE	SOBRES QUE DICEN CONTENER:
2)	MEDAM, S.A. DE C.V.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
3)	SISTEMAS INTEGRALES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R. L.	UN SOBRE QUE DICE CONTENER LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

QUINTO.- EN ESTE ACTO SE INICIÓ LA REVISIÓN CUANTITATIVA DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES, MISMAS QUE POSTERIORMENTE SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS DE FORMA CUALITATIVA PARA EMITIR EL FALLO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 47 DE SU REGLAMENTO

Documental de la cual se advierte que si bien es cierto la convocante asentó en el punto QUINTO del acta de presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa, que se daba inicio a la revisión cuantitativa de las proposiciones técnicas, así como de la documentación legal presentada por los licitantes, lo cierto es que la convocante no estaba obligada a hacer constar la falta de presentación de los documentos motivo de descalificación en el fallo, ya que como se analizó anteriormente se trata de una propuesta conjunta y sus integrantes presentaron las autorizaciones a favor de SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., no así RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., situación que la convocante no podría advertir en el acto de presentación de propuestas, ya que en el mismo no se realiza la evaluación de las documentales adjuntadas en el sobre de la propuesta técnica, puesto que en dicho acto únicamente se hace una evaluación cuantitativa de los documentos exhibidos en la propuesta, sin que se realice una evaluación exhaustiva de los mismos, lo que en el presente caso era necesario para verificar los términos del convenio, lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende lo siguiente:

Artículo 35. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se dará inicio a las pujas de los licitantes.

Precepto legal que dispone que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido, lo que en la especie aconteció en el caso que nos ocupa, habida cuenta que la convocante asentó en el acta de presentación y apertura de proposiciones, que se iniciaba la evaluación cuantitativa, esto es, que se recibía la documentación requerida en la convocatoria, lo que se acredita con el anexo 3, acuse de recibo de la documentación exhibida por la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., del que se advierte que se recibió la documentación en forma cuantitativa para posteriormente analizar y evaluar la misma de forma cualitativa.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2351

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

De igual manera del contenido de la propuesta presentada por los hoy inconformes se desprende que la misma se encuentra debidamente foliada en términos de lo que dispone el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indica: ----

*Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.*

*Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.*

*En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición.*

Precepto legal que indica que los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, lo que en la especie aconteció respecto de la propuesta de las empresas inconformes, ya que se encuentra debidamente foliada de manera consecutiva, y del contenido de la misma no se desprenden las autorizaciones y permisos que indica la convocante en el acto de fallo dejaron de exhibir las empresas RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., quienes participaron de manera conjunta con la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V., de quien si se encuentran los permisos solicitados. -----

Resulta igualmente infundado el motivo de inconformidad en el sentido de que: "...la autoridad dolosamente procede adjudicar el contrato a una empresa de origen 100% extranjera, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, 29, 34, 35, 36 segundo párrafo, 36 bis y demás relativos de la Ley de la materia, esto es así ya que la licitación al ser nacional, las autoridades responsables debieron de haber verificado la procedencia de las empresas participantes y en especial la empresa supuestamente ganadora MEDAM, S.A. de C.V., quien a todas luces dolosamente oculto información relacionada con el origen de dicha empresa, para ser así favorecida en la adjudicación que se combate; así mismo es de precisar que GRUPO MEDAM, S.A. de C.V., (MEDAM, S.A. de C.V.) y/o CONTROLADORA AMBIENTAL, S.A. de C.V., son empresa controladas a su vez por la empresa extranjera de no nombre STERICYCLE, quien de acuerdo a lo que manifiesta en sus reportes a la bolsa de valores NASDAQ, presumiblemente es propietaria del 100% de las acciones de dichas empresas..."; en virtud de que la empresa inconforme no refiere las razones por las cuales considera que la convocante contravino lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, 29, 34, 35, 36 segundo párrafo, 36 bis y demás relativos de la Ley de la materia, puesto que se limita a señalar una violación a los mismos pero sin precisar porque razón, ahora bien, respecto del argumento de que la empresa MEDAM, S.A. de C.V., es una empresa 100% extranjera, sobre el particular es de señalarse que del contenido de la propuesta de la referida empresa, específicamente de la escritura pública número 86714 del 15 de mayo de 1997, pasada ante la fe del Notario Público No. 9 de la Ciudad de México Distrito Federal, se advierte que ésta se encuentra constituida en la Ciudad de México, resultando infundado su argumento de que la empresa es 100% extranjera. -----

98



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-004/2011.**

2352

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.**

En este orden de ideas se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, al momento de evaluar la propuesta de las empresas SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., en participación conjunta con las empresas RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. de C.V., y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. de C.V., se ajustó a la normatividad que rige a la materia, así como a los criterios de evaluación contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3, lo que se transcriben para pronta referencia. -----

**6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

LOS CRITERIOS QUE APLICARÁN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY.

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE POR LOS LICITANTES.

NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS

EN TRATÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS O MANIFIESTOS PRESENTADOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE VERIFICARÁ QUE DICHOS DOCUMENTOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS.

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPUESTAS CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE UNA, O LAS DOS PROPUESTAS SELECCIONADAS, SEAN DESCALIFICADAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS SUBSECUENTES PROPUESTAS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACEPTADAS.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

✓ SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9 DE ESTA CONVOCATORIA

✓ SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUISITOS Y CONDICIONES SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

✓ SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS E INSTRUCTIVOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

✓ EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA.

✓ SE VERIFICARÁ EL RESULTADO DE LA VISITA QUE HAGA LA CONVOCANTE A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE, QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA DOCUMENTAL PRESENTADA Y LA INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.

✓ PARA ESTE EFECTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESIGNARÁ PERSONAL BAJO SU CARGO LLEVAR A CABO, DENTRO DEL PERIODO DE ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR VISITAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS LICITANTES, SIN QUE SEA OBLIGATORIO PARA LA CONVOCANTE EL NOTIFICAR PREVIAMENTE LA FECHA DE LA VISITA, CASO CONTRARIO SE PERDERÍA LA OBJETIVIDAD DE LA VISITA, EN ESTE SENTIDO LOS LICITANTES DEBEN OTORGAR



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2354

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgados a las empresas MEDAM, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a los CC [REDACTED] representantes Legales de las empresas inconformes SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL LATITUD, S.A. DE C.V. respectivamente, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por las C.C. [REDACTED] representante legal de la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., el C. [REDACTED] representante legal de la empresa RECOLECTORA Y TRATADORA GARBAGE, S.A DE C.V. y el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO LATITUD, S.A. DE C.V., nombrando como representante común a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa SISTEMAS INTEGRALES EN EL MANEJO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, S. DE R.L., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-055-10, celebrada para la contratación de los Servicios de Recolección, Transporte Externo, Tratamiento y Disposición Final De Residuos Peligrosos, Biológico Infecciosos y Patológicos, para las Unidades de las Delegaciones que integran la Región 4: Norte D.F., Sur D.F. Estado de México Oriente y Poniente, Hidalgo, Morelos y Guerrero, así como las Unidades Medicas De Alta Especialidad: Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", Hospital de Especialidades CMN "La Raza" Dr. Antonio Fraga Mouret, Hospital General CMN "La Raza", Hospital de Gineco-Obstetricia 3 CMN "La Raza", Hospital de Traumatología "Magdalena de las Salinas", Hospital de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-004/2011.

2355

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1168 /2011.

- 25 -

Cardiología CMN "Siglo XXI", Hospital de Especialidades CMN "Siglo XXI", Hospital de Pediatría CMN "Siglo XXI", Hospital de Oncología CMN "Siglo XXI" y Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4.-----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por los hoy inconformes, y en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted area]

LIC. RODOLFO MAÑÓN FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, D.F. TEL/FAX. 55 87 01 82.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P: LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19

LIC. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACION SUR.

MCCHS\*HAR \*JGFR.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.